



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2016-00263-00
DEMANDANTE : Aníbal Vesga Vesga
DEMANDADOS : E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, así como la prueba arribada por el Tribunal Administrativo de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en auto del 1 de marzo de 2017 en el que se dispuso que previo admitir la presente demanda se allegara copia del auto que improbo la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes (fls. 107-108 y 113-120), se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se admitirá.

Así mismo, téngase por adicionado el escrito de demanda presentado por la parte demandante a folios 109-112 y de los cuales se ordenará a Secretaría notificar como parte íntegra de la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Aníbal Vesga Vesga en contra de la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo (fls. 107-108 y 113-120), por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo tanto del escrito inicial de demanda como de la adición de la misma

(fls. 1-104 y 109-112), conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca tanto del escrito de demanda como de la adición de la misma (fls. 1-104 y 109-112), para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada Midier Rojas Rodríguez, con Tarjeta Profesional N° 236.934 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-2).

SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0063, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, catorce (14) de junio de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria